



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.002-2009

**Moratoria para talla mínima de captura de las especies Pargo Rojo
(*Lutjanus colorado*) y Pargo Lunarejo (*Lutjanus guttatus*) en el Océano
Pacífico**

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y
Acuicultura**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el art.13 de la Ley de Pesca y Acuicultura el INPESCA, es la institución responsable de la administración para el uso y explotación de los recursos pesqueros.

II

Que el sector pesquero artesanal de San Juan del Sur ha planteado que las pesquerías del Pargo Rojo (*Lutjanus colorado*) y Pargo Lunarejo (*Lutjanus guttatus*) ha disminuido considerablemente, de tal manera que es sumamente difícil capturar especies con las tallas mínimas establecidas en el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 433-2006; habiendo solicitado que el INPESCA realice los estudios pertinentes a fin de establecer en base a criterios científicos las tallas mínimas para la captura de estas especies, así como se modifiquen las tallas de las mismas durante tres meses.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se establece una moratoria de tres meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución Ejecutiva para la talla mínima de captura de las especies Pargo Rojo (*Lutjanus colorado*) y Pargo Lunarejo (*Lutjanus guttatus*).

SEGUNDO: Durante dicho período la talla mínima de captura para las especies antes referidas será de 23 cm.


TERCERO: Se ordena al Centro de Investigaciones Pesquera y Acuícolas de este instituto realizar los estudios pertinentes a fin de establecer en a base criterios científicos las tallas mínimas para la captura de estas especies.

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.




STEDMAN FAGOTH MÜLLER
Presidente Ejecutivo